



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **000421** DE 2013

(16 D I C 2013)

"Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz en el segundo semestre del 2013 para los productores de la Mojana, Norte del Cesar, Magdalena y la Guajira".

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; y, diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adelanta el proyecto "Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", entre cuyos objetivos está modernizar, mejorar y fortalecer la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz.

Que desde el año anterior, el sector del arroz ha enfrentado una caída de los rendimientos estimada en un 10% por efecto del cambio climático, lo que ha dificultado el manejo fitosanitario del cultivo, haciéndolo complejo y costoso,

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz en el segundo semestre del 2013 para los productores de la Mojana, Norte del Cesar, Magdalena y la Guajira"

afectando directamente la productividad; y como efecto de aquélla una disminución en los ingresos de los productores, generándoles dificultades financieras y un deficiente flujo de caja para el desarrollo del siguiente ciclo agrícola, así como el desestimulo de una de las actividades productivas básicas en materia de seguridad alimentaria.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado del arroz y la importancia socioeconómica de la Cadena para la agricultura y la seguridad alimentaria, consideró pertinente otorgar un incentivo al almacenamiento a los productores e industriales para el segundo semestre de 2013 a través de las Resolución 0217 de 2013, donde se definieron las condiciones en las que se comercializará del arroz para lo que restara del año, entre las que se destacan los precios de referencia de compra del arroz paddy verde para cada una de las zonas de producción, con el objetivo de proteger el ingreso de los productores y generar estabilidad en su actividad económica y normalizar los niveles de oferta en el periodo.

Que de acuerdo al informe de seguimiento que se realiza al programa de incentivo almacenamiento del segundo semestre de 2013, se tiene que no todas las empresas de la industria molinera ubicada en la zona de la Mojana y en el norte del Cesar, Magdalena y La Guajira han absorbido la producción regional, lo que ha traído dificultades en la comercialización a los productores porque han vendido a precios por debajo de sus costos de producción, generándoles pérdidas en su actividad económica.

Que adicionalmente, en la región de la Mojana y Norte del Cesar, Magdalena y La Guajira donde la mayoría son pequeños productores, el arroz es la principal y, eventualmente, única actividad productiva por sus condiciones geográficas, ya que las mayores siembras se concentran en el actual semestre, por lo que se estima una producción excedentaria con dificultades en la comercialización por los precios de compra, generando un desestimulo a los productores de estas importantes zonas de producción.

Que debido a la situación de bajos rendimientos, caída de precios que enfrenta el sector y que la región de la Mojana y Norte del Cesar, Magdalena y La Guajira está formada por pequeños productores de arroz y al tratarse de la actividad agrícola más importante en la región, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, considera pertinente otorgar un apoyo a la comercialización del arroz en el segundo semestre de 2013, con el objetivo de generar estabilidad en esta actividad económica, mantener la actividad agrícola, proteger los ingresos de los productores, facilitar la comercialización del arroz de producción nacional y generar un estímulo para el mejoramiento competitivo del sector, por lo que se hace necesario expedir la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Apoyo a la producción de arroz. Otorgar un apoyo a los productores de arroz de La Mojana y del Norte del Cesar, Magdalena y La Guajira, sobre la producción que se coseche y comercialice en lo que resta del año 2013, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente Resolución.

*Continuación de la Resolución. *Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz en el segundo semestre del 2013 para los productores de la Mojana, Norte del Cesar, Magdalena y la Guajira*

Artículo 2. Valor. El valor del apoyo a otorgar será por tonelada facturada entre el nueve (9) y treinta (30) de diciembre de 2013, será de cien mil pesos m/cte (\$100.000) por tonelada.

Artículo 3. Volumen a apoyar. Se dará apoyo a la comercialización de arroz para un volumen de hasta de veinticuatro mil toneladas (24.000 Tn) de arroz paddy verde, para las ventas que se facturen entre el día nueve (9) y el treinta (30) de diciembre de 2013.

El volumen del apoyo correspondiente a las veinticuatro mil toneladas (24.000 Tn) se distribuirá de la siguiente manera:

Zona de producción	Departamentos en donde se siembra el arroz	Volumen máximo de apoyo (ton de arroz paddy)
Mojana	Antioquia, Bolívar, Córdoba y Sucre.	18.000
Costa Norte	Norte del Cesar, Magdalena y Guajira.	6.000

Artículo 4. Participantes del programa. Podrán participar del programa establecido en la presente Resolución, los productores individuales, personas naturales o jurídicas con RUT, y los productores individuales que no tengan RUT informando en la inscripción que no están obligados a ello, que hayan sembrado y cosechen arroz en el segundo semestre, dentro del periodo establecido en la presente Resolución, cumpliendo todos los requisitos establecidos en este acto administrativo.

Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización de arroz. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo, por etapas, son:

1. **Etapas 1. Inscripción.** Los productores deben inscribirse ante las oficinas de Fedearroz, entre los días nueve (9) y trece (13) de diciembre de 2013, diligenciando el formato que suministro dicha Entidad, donde se especifiquen los datos del productor, el área sembrada y la localización del cultivo.
2. **Etapas 2. Venta de arroz:** Los participantes deberán y facturar las ventas de arroz paddy entre el día nueve (9) y el treinta (30) de diciembre de 2013, directamente a los molinos o al agrocomercio.
3. **Etapas 3. Presentar cuenta de cobro:** Los productores deberán presentar dos (2) originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día dos (2) y diecisiete (17) de enero de 2014, anexando la documentación que se solicita en el artículo 6 de la presente resolución.

Parágrafo 1: Fedearroz consolidará las inscripciones realizadas por los productores, las avalara mediante una comunicación escrita en donde remite el

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz en el segundo semestre del 2013 para los productores de la Mojana, Norte del Cesar, Magdalena y la Guajira"

listados de a los productores que se debe enviar el día diecisiete (17) de diciembre de 2013, antes de las 4:00 pm, a la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un listado en medio magnético (programa en Excel) y físico, utilizando el siguiente formato:

LISTADO DE PRODUCTORES

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DATOS DEL PRODUCTOR		CEDULA	AREA INCRITA (Ha)	PRODUCCION A COMERCIALIZAR CON INCENTIVO (Ton)	OBLIGADO A ESTAR INSCRITO EN EL RUT (SI/NO)
			APELLIDOS	NOMBRE				
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
			TOTAL					

Parágrafo 2: El día dieciocho (18) de diciembre del 2013, el Ministerio publicará en su página web (www.minagricultura.gov.co), en un enlace particular denominado "PROGRAMA DE APOYO A LA COMERCIALIZACION DE ARROZ SEGUNDO SEMESTRE 2013", el listado de los potenciales beneficiarios inscritos con el área sembrada que podrá recibir apoyo y el correspondiente valor estimado por hectárea para cada zona de producción.

Parágrafo 3: Los productores que consideren que existe alguna inconsistencia en relación con la información publicada ante Fedearroz, deberán informar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al correo electrónico de la Dirección de Cadenas Productivas (cadenas_productivas@minagricultura.gov.co) este hecho anexando los soportes correspondientes, entre los días dieciocho (18) y diecinueve (19) de diciembre de 2013.

Parágrafo 4: El listado definitivo de los potenciales beneficiarios inscritos para acceder al apoyo, con la indicación de la máxima producción a comercializar con objeto de apoyo, será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el día veinte (20) de diciembre de 2013.

Parágrafo 5: Cuando el volumen final de los productores inscritos supere el cupo definido para la zona, se realizará una asignación a prorrata del volumen a comercializar con apoyo.

Artículo 6. Requisitos para el pago del apoyo a la producción del arroz: Para que se efectúe el pago del apoyo, y para dar cumplimiento a la Etapa 3 a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, se deberá anexar la documentación que se relaciona a continuación:

- a. Fotocopia de la factura de venta del arroz de conformidad a las normas tributarias vigentes, vendido en las fechas establecidas en la presente Resolución por el productor inscrito.

**Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz en el segundo semestre del 2013 para los productores de la Mojana, Norte del Cesar, Magdalena y la Guajira"*

- b. Copia del recibo de liquidación emitido por el molino a nombre del productor inscrito con fecha comprendida entre el día seis (6) y el treinta (30) de diciembre de 2013, en el que se relacione el número de toneladas de arroz que comercializó y la liquidación de la cuota de fomento arrocerero o la certificación expedida por la industria molinera compradora, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor y el valor de la cuota parafiscal arrocerera retenida en el periodo contemplado en el presente acto administrativo.
- c. Fotocopia legible del RUT, si está obligado a tenerlo.
- d. Para las entregas de arroz que se hacen directamente a los agrocomercios y no a los molinos, los productores deberán entregar copia del documento de liquidación de entrega del arroz o certificación expedida por la entidad compradora, suscrita por el revisor fiscal, donde conste el volumen total de arroz paddy adquirido al productor en el periodo mencionado y el valor de la cuota parafiscal arrocerera retenida.
- e. Certificación bancaria a nombre de productor, donde se especifique el tipo y número de cuenta bancaria.

Parágrafo 1: Para la presentación de la cuenta de cobro del apoyo, no se requerirá que ésta se realice a través de una firma comisionista de bolsa.

Parágrafo 2: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente Resolución será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro, perder el apoyo y en consecuencia no efectuar el pago.

Parágrafo 3: La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente Resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

Parágrafo 4: El pago del apoyo se hará únicamente a través transferencia electrónica a la cuenta bancaria que informe el productor, la cual debe estar a nombre del productor inscrito.

Parágrafo 5: Se aceptará una sola cuenta por productor sobre el total de producción comercializada.

Artículo 7. Supervisión. La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los productores del apoyo; en consecuencia, para acceder al mismo, los productores deberán permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones a que haya lugar, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor adecuadamente y establecer que se cumplió con los requisitos establecidos.

Parágrafo: La Bolsa Mercantil de Colombia guardará la debida reserva por razón de la información que conozca cuando con ello proteja el derecho a la propiedad del titular de la información.

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz en el segundo semestre del 2013 para los productores de la Mojana, Norte del Cesar, Magdalena y la Guajira"

Artículo 8. Pago del incentivo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el valor del apoyo dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba a satisfacción la cuenta de cobro de que trata el artículo anterior, luego de verificar el lleno de los requisitos exigidos en la presente Resolución.

Parágrafo: Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día treinta (30) de enero de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

Artículo 9. Recursos del programa: El apoyo que se otorgará en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución se cancelará por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia, al Proyecto Implantación y Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional - Programa 520 - 1106 - 01, el cual está supeditado a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 10. Descuentos del programa. La Bolsa Mercantil de Colombia descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo a la comercialización, los gastos relacionados con el gravamen sobre las transacciones financieras, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

Artículo 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 6 DIC 2013


RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Claudia Pita
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales: Humberto Guzmán
Oficina Asesora Jurídica
Lady Arbeláez
Laura Valdivieso Jiménez - Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica